

Interlocutorio Civil Nro. 589

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. - Precluido los términos para contestación de demanda y traslado de las excepciones de mérito, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA**, instaurado por la señora Francia Elena López Muñoz a través de apoderado judicial contra de los señores Mario César Giraldo Valencia y Luz Mila Giraldo Valencia, se hace necesario impulsar el trámite procesal a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia y para llevar a efecto la audiencia respectiva en la cual de ser posible se proferirá el respectivo fallo, una vez agotados los demás presupuestos legales conforme a las normas en cita; se señala como fecha la del LUNES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO AVANTE A LAS DOS Y TREINTA DE LA MAÑANA (2:30 AM).

2. DECRETO DE PRUEBAS (artículos 173 y 372 parágrafo del C. G. P.)

Al ser pertinentes, conducentes, idóneas, necesarias y útiles en éste asunto, el despacho decreta las siguientes pruebas a las que se les dará el valor probatorio que corresponda:

2.1. Por la parte DEMANDANTE

2.1.1 Documentales (Anexas con la Demanda Principal)

Téngase como prueba la documentación aportada por la demandante:

- a) Copias escrituras públicas Nros. 063 y 5914 de fechas 15 de febrero de 2011 y 11 de noviembre de 2020 de la Notaría Segunda de Manizales.

- b) Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-5496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.
- c) Factura de pago de impuesto predial expedida por el municipio de Aranzazu Caldas.
- d) Registro civil de matrimonio de Mario César Giraldo Valencia y Francia Elena López Muñoz de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas.
- e) Copia de la demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal formulada por la aquí demandante ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas al señor Mario César Giraldo López.
- f) Copia del auto proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia por medio del cual admite la reformar de la anterior demanda.
- g) Póliza judicial para decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda.
- h) Oficio emanado del a ORIP Salamina informando la efectividad de la inscripción de la demanda y anexando el respectivo folio de matrícula inmobiliaria Nro 118-5496.
- i) La copia de la escritura pública Nro. 063 del 15 de febrero de 2011 de la Notaría Segunda de Manizales no fue aportada.

2.1.2. Testimoniales:

- a. Acorde con el artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

El testimonio de Dairo Rivera y Nagive Alexandra Cardona. Así mismo el interrogatorio de parte de la demandante Francia Elena López Muñoz y codemandada Luz Mila Giraldo Valencia

2.2. Por la parte DEMANDADA

2.2.1. Documentales (Anexas con la contestación de Demanda)

- a) Ninguna.

2.2.2. Testimonial:

- No se solicitaron.

2.3. DE OFICIO

2.5.1. Interrogatorio de parte

Se recibirá la declaración de parte a la demandante **Francia Elena López Muñoz** y a los demandados **Mario César Giraldo Valencia** y **Luz Mila Giraldo Valencia** conforme al numeral 7 inc. 1 y 2 del artículo 372 C.G.P.

Tal y como lo establece el inciso tercero del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., este servidor judicial se acredita la facultad, en caso de ser necesario, de decretar y practicar nuevas pruebas.

3. DOCUMENTAL

Se decreta y ordena oficiar ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, para que de ser posible y con destino a este proceso, expida copias de lo pertinente del proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico y Liquidación de la sociedad conyugal. Para que sirva como prueba.

Se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, aporte copia de la escritura pública Nro. 063 del 15 de febrero de 2011 de la Notaría Segunda de Manizales, la cual no fue aportada con los anexos de la demanda.

Por la secretaría del Despacho líbrense los oficios en tal sentido.

4. Advertencia, Requerimientos y Otros

La diligencia se instalará en la sala de audiencias de éste juzgado y seguidamente se procederá a agotar el trámite previsto en el art. 372 del C.G.P y de ser posible se continuará con el establecido en el art. 373 del mismo Código.

De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

A los testigos llamados a declarar se les hace las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR en el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el LUNES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO AVANTE A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 AM)., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar las pruebas conforme fue relacionado en la presente providencia.

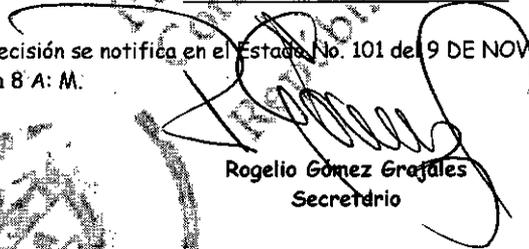
Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 101 de 9 DE NOVIEMBRE DE 2021
Hora 8 A: M.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario